

Sector Financiero: Quinta resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal de 2014.

Aspectos relevantes para entidades del Sector Financiero

El pasado 16 de octubre del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2014. A continuación presentamos algunos de los aspectos que consideramos más relevantes para las entidades del sector financiero.

Código Fiscal de la Federación

Constancia de residencia fiscal

Para efectos de acreditar la residencia en territorio nacional, así como para la aplicación de los beneficios de los Tratados para evitar la doble tributación, se contempla que se deberá solicitar el documento denominado "constancia de residencia fiscal en México", de acuerdo con los lineamientos contenidos en la ficha de trámite 7/CFF del Anexo 1-A de la RMF vigente. (Regla I.2.1.29)



Verificación de la clave del Registro Federal de Contribuyentes de cuentahabientes o socios de entidades financieras y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Se establece el procedimiento y la información que deberán seguir y proporcionar a la autoridad fiscal, las instituciones que componen el sistema financiero para verificar que sus cuentahabientes o socios estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

En términos generales, se menciona el procedimiento que deberá seguir la entidad financiera para verificar los datos y, adicionalmente, aquel mecanismo que se seguirá en caso de observarse discrepancia entre la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la de la institución financiera. (Regla I.2.4.13)

Facultades de las autoridades fiscales

Se prevé que el SAT podrá inscribir en el RFC a los cuentahabientes que no tengan asignada esta clave, por lo que una vez que las instituciones financieras reciban el resultado de la inscripción realizada, tendrán la obligación de actualizar sus bases de datos y los sistemas con los RFC asignados.

Adicionalmente, las autoridades fiscales podrán actualizar el domicilio fiscal de los contribuyentes en el RFC, con base en la información proporcionada por las entidades financieras o SOCAPS, la obtenida en la verificación del domicilio fiscal o en el ejercicio de facultades de comprobación, debiendo notificar al contribuyente una vez realizada dicha actualización. (Regla I.2.12.11)

Notificaciones y garantía del interés fiscal

Se incorpora la obligación de presentar escrito libre ante la Administración de Grandes Contribuyentes (AGR) para las instituciones de crédito o casas de bolsa que se encuentren interesados en obtener autorización para la apertura de cuentas de garantía del interés fiscal para depósito de dinero a través de fideicomiso. (Regla I.2.15.9)

Por lo que se refiere a la información sobre valores de las compañías Afianzadoras, continúan los términos de la regla anterior (reporte mensual de depósito de valores) incluyen ahora los requisitos en la ficha de trámite 170/CFF del Anexo 1/A de la RMF. (Regla I.2.15.7). Asimismo, la Información de las cuentas, depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados a personas físicas y morales, continúan en los términos de la regla anterior, reubicando los requisitos a la ficha de trámite 171/CFF del Anexo 1/A de la RMF. (Regla I.2.15.8)

Impuesto Sobre la Renta

Autorización para deducir pérdidas de otros títulos valor

Se incorpora la opción para las personas morales que determinen la pérdida deducible en la enajenación de acciones y otros títulos valor, para solicitar la autorización para que les permita reducir dicha pérdida, en los términos de la ficha de trámite 75/ISR contenida en el Anexo 1-A de la RMF. (Regla I.3.3.1.37)

Contribuyentes relevados de presentar aviso relativo a deducciones por pérdidas por créditos incobrables

Se establece la opción para que los contribuyentes que deduzcan las pérdidas por créditos incobrables cuyo importe no exceda de 30 mil unidades de inversión (UDIs), consistente en que lugar de informar a sus acreedores a más tardar el 15 de febrero de cada año, se dará por cumplida esta obligación si optan por dictaminarse y, adicionalmente, dicha información se manifieste en el Anexo del dictamen fiscal denominado "conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del impuesto sobre la renta". (Regla I.3.3.1.40)

No retención por el pago de intereses

En relación a esta regla, continúan los términos de la regla anterior, haciendo referencia a la modificación mediante Resolución publicada en el DOF el 15 de mayo de 2014 respecto de las "Reglas a las que habrán de sujetarse las sociedades y fideicomisos que intervengan en el establecimiento y operación de un mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa". (Regla I.3.5.1)

Procedimiento para que las instituciones que componen el sistema financiero presenten información

Dentro de la obligación que tienen las instituciones del sistema financiero que paguen intereses de informar a la Autoridad Fiscal a más tardar el 15 de febrero de cada año, se incorpora la obligación de observar lo dispuesto en el Anexo 25 “Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo respecto de FATCA”.

Adicionalmente se establece que las declaraciones complementarias que se presenten de conformidad con el Anexo 25 correspondientes al ejercicio inmediato anterior se considerarán siempre que se presenten a más tardar el 31 de mayo del ejercicio fiscal inmediato posterior a dicho ejercicio fiscal. (Regla I.3.5.20)

Residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional

Se adiciona un tercer requisito para acreditar la calidad de entidad de financiamiento como banco de inversión consistente en que el banco de inversión debe residir en un país con el que México tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información.

Adicionalmente, se establecen los requisitos que debe reunir la información para la retención sobre los intereses provenientes de títulos de crédito y, por otra parte, los requisitos para que los fondos de pensiones y jubilaciones extranjeros estén exentos del pago de ISR por dividendos o utilidades distribuidos. (Regla I.3.17.24)

Fideicomisos de Capital de Riesgo – Distribución de ingresos

Se precisa que los ingresos a distribuir serán los ingresos netos del fideicomiso y se definen los momentos de acumulación por tipo de ingreso, y obligando a la fiduciaria a llevar su registro mensual en sus respectivas cuentas. Asimismo, se establece la mecánica para la distribución de los ingresos del fideicomiso entre los inversionistas. (Regla I.3.20.3.7)

Para mayor información sobre este comunicado por favor contactar a cualquiera de los siguientes profesionales:

Óscar Ortiz

oscar.ortiz@mx.ey.com

Allen Saracho

allen.saracho@mx.ey.com

Enrique Pérez Grovas

enrique.perezgrovas@ey.com

Angélica Rojas

angelica.rojas@mx.ey.com

Isabel Strassburger

isabel.strassburger@mx.ey.com

Daniel Salas

daniel.salas@mx.ey.com

Eduardo Escobar

eduardo.escobar@mx.ey.com

Martha Romero

martha.romero@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio sólo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 25,000 talentosos profesionales de impuestos, en más de 135 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo dondequiera usted se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite

www.ey.com/mx

© 2014 Mancera, S.C.
Integrante de EY Global
Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.